Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la **Ley para la Familia de Coahuila.**

* **En materia de adopciones.**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZALEZ, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE ADOPCIONES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, en materia de adopciones, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención sobre los Derechos de los Niños, reconoce que para que un niño tenga un desarrollo de personalidad adecuado y armonioso, es necesario que crezca dentro de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Además, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a formar parte de una familia también les permite tener una identidad y les brinda una protección en contra de la violación de sus derechos humanos.

Existen situaciones que causan que un niño, niña o adolescente se vea alejado de sus padres biológicos, como el caso de la muerte de los mismos, que estos pierdan su custodia y patria potestad del niño por ingresar a un centro penitenciario, por abandono, por tener antecedentes de abuso o violencia en contra de los menores.

La adopción es una de las opciones por medio de las cuales niños, niñas, adolescentes y personas incapaces tienen la oportunidad de reintegrarse a una familia.

La adopción es definida como una institución jurídica de orden público e interés social que permite crear un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza, así lo define la (UNICEF).

En México, las adopciones son reguladas por las oficinas estatales o comités de adopción, y se llevan a cabo de acuerdo con la legislación civil y/o familiar de cada Estado, con su propia legislación y sus propios criterios.

Basándonos en diversos análisis y diagnósticos que se han realizado respecto al marco regulatorio en materia de adopciones en México, pudimos analizar un comparativo a nivel nacional, en el que se destaca lo que cada Estado está realizando en materia de adopción, ello nos permitió advertir algunas disposiciones de nuestra legislación que merecen ser renovadas a las necesidades actuales y evitar que queden diferidas en relación a la legislación nacional, pero sobre todo procurando en todo momento el principio de interés superior de los menores y garantizando el respeto a sus derechos humanos.

Es por ello que la presente iniciativa plantea reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Familia de Coahuila, en la que se priorice el derecho de los menores a ser adoptados.

En ese sentido, en las disposiciones generales, se resalta el derecho del menor a tener y restituirle la naturaleza de vivir dentro de un hogar que le garantice un pleno desarrollo y crecimiento dentro de un seno familiar.

Otro aspecto que contempla la presente iniciativa es establecer una edad límite del adoptante, la cual no estaba contemplada en la ley, además se prioriza el aspecto de solvencia moral, y además se establece que deberá contar con medios económicos suficientes, pues actualmente señala que deben ser bastantes, asimismo sigue estableciendo que deberá contar con un modo honesto de vida, buena salud física y mental, lo anterior para garantizar que el adoptante tiene la capacidad para tener a su cargo al adoptado, lo cual deberá de comprobar con estudios practicados en instituciones de salud públicas.

En este mismo sentido se adiciona el no considerar como adoptante aquella o aquellas personas que hayan sido condenados o se encuentren dentro de un procedimiento penal antes o durante su solicitud de adopción.

Asimismo, basados en diversas experiencias que han tenido quienes han pretendido llevar a cabo adopciones en el Estado, consideramos necesario establecer que tanto hombre o mujeres con hijos, puedan adoptar si cumplen

con todos los requisitos que establece la ley, pues en muchas ocasiones no son considerados por el hecho de ya tener hijos, siendo que también pueden ser considerados para adoptar, ya que tienen experiencia como padre o madre de familia, pues esta se genera a través de los años y de la convivencia diaria con sus hijos, y con el objetivo de abarcar mayores posibilidades para los menores sujetos de adopción, acorde con lo establecido en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en el documento vinculatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño el cual expresa lo siguiente *“la instancia de las niñas, niños y adolescentes debe ser por el menor tiempo posible y lo más semejante a un ambiente familiar en el que se respete su integridad física y emocional”.*

Otro aspecto importante que contempla esta iniciativa es respecto a la integración y facultades que tiene el Consejo Técnico de Adopciones, esto con el fin de que sea representado por instancias que ayuden a contar con la debida atención de los menores y en su caso, la asignación de una adopción, definiendo sus alcances a través de sus funciones, las cuales no estaban contempladas en la ley.

El Consejo deberá dar seguimiento al adoptado y a la familia del adoptante, lo anterior con el fin de verificar el vínculo afectivo vigilando el desarrollo adecuado de las niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior en todo momento.

Por otra parte, y considerando la vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad y los cuales puedan ser susceptibles de adopción, se contempla que deberán contar con un informe previo de diagnóstico de su discapacidad, así como los cuidados a los que deberán de estar sometidos y el Consejo tendrá la obligación de hacérselos saber al o los adoptantes, con el fin de lleven a cabo todas las recomendaciones y cuidados médicos, y al momento de la supervisión se garantice su cumplimiento.

Finalmente, se adiciona en el capítulo de adopciones internacionales, que la adopción siempre será plena e irrevocable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 376, el penúltimo párrafo del artículo 380, los párrafos primero y segundo del artículo 390, el último párrafo del artículo 393; se adiciona un segundo párrafo al artículo 375, la fracción V del artículo 376, el último párrafo del artículo 377, un segundo párrafo y fracciones de la I a la VII al artículo 384, el artículo 384 BIS y un cuarto párrafo al artículo 390 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 375.** …

Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia.

**Artículo 376.** Los mayores de 25 años y menor de sesenta y cinco años, en pleno ejercicio de sus derechos pueden adoptar a una o a más niñas, niños o personas mayores de edad que requieran de asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la o el adoptante tenga diecisiete años más que la adoptada o el adoptado y que la adopción sea benéfica para aquellos, previa valoración psicológica y estudio socioeconómico de los adoptantes, quienes deberán acreditar, además:

1. Que el adoptante cuente con la solvencia moral necesaria y que además tiene medios económicos suficientes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de quien se pretende adoptar, proporcionándole un ambiente familiar favorable para su normal desarrollo, cuente con un modo de vida honesto, lo que se acreditará con el estudio socioeconómico y las constancias de trabajo o ingreso;

**II.** …

**III.** Que son personas aptas y adecuadas para adoptar y que goza de buena salud física o mental, probando tal situación a través de los estudios médicos y psicológicos los cuales deberán de ser presentados ante el Consejo Técnico de Adopción.

**IV.** …

**V.** Que el o los adoptantes no han sido condenados por delito que merezca pena privativa de la libertad que exceda de dos años de prisión, o se encuentre pendiente de proceso penal por delitos que atente contra la familia, sexuales o en su caso contra la salud; y

Los estudios a que se refiere la fracción III del presente artículo se deberán practicar por institución pública únicamente.

**Artículo 377.** …

También hombres o mujeres con hijos podrán adoptar, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en el numeral 375 de este ordenamiento.

**Artículo 380.** …

**I.** … a la **IV.**

El consentimiento podrá ser otorgado ante la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia o ante el juez, previa identificación fehaciente de quien deba otorgarlo, mismo que surtirá todos sus efectos legales, sin que se requiera su posterior ratificación ante la presencia judicial, en el primer supuesto, para este efecto deberá hacerse de su conocimiento de manera amplia y exhaustiva todas las consecuencias jurídicas y psicosociales que implica la adopción.

…

**Artículo 384.** …

El Consejo Técnico de Adopción estará integrado en la forma que determine el reglamento, debiendo contar además con un representante de las siguientes instancias:

I.- Procuraduría para Niños, Niñas y la familia en el Estado de Coahuila;

II.- Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría para Niños, Niñas y la familia en el Estado de Coahuila a través de su Coordinación de supervisión de centros de asistencia;

III.- Subprocuraduría Regionales a través de sus áreas de psicología, trabajo social, psiquiatría y médica;

IV.- Dirección de Adopciones de la Procuraduría para Niños, Niñas y la familia en el Estado de Coahuila;

V.- Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de derechos;

VI.- Representante de la Secretaría ejecutiva del sistema nacional de protección integral de niñas y niños y adolescentes en Coahuila; y un

VII.- Representante de la Secretaría de Salud en el Estado.

**Artículo 384 BIS.** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Reunirse ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así sea necesario de acuerdo con el número de asuntos a tratar previa convocatoria;

II. Verificar que las solicitudes tanto de nacionales como extranjeros estén debidamente requisitadas conforme a las disposiciones aplicables;

III. Evaluar los estudios practicados a los solicitantes nacionales o extranjeros por psicología, trabajo social y evaluación médica;

IV. Determinar con base en las evaluaciones anteriormente mencionadas las características de los solicitantes;

V. Aceptar o rechazar las solicitudes de acuerdo con la viabilidad para adopción;

VI. Notificar a los interesados la resolución mediante la cual acepta o rechaza la solicitud de adopción;

VII. Realizar una visita en el domicilio de los solicitantes cuando se considere así necesario;

VIII. Analizar los casos de las niñas, niños o adolescentes cuya situación jurídica esté resuelta y permita ser integrados a una familia;

IX. Proponer el inicio del proceso de adaptabilidad y levantar un acta para la entrega de la niña, niño o adolescente asignado;

X. Realizar seguimiento para verificar la adaptación de la niña, niño o adolescente con la familia asignada y en caso de darse ésta entre la familia y la niña, niño o adolescente, se levantará el acta correspondiente, previo al procedimiento judicial de adopción;

XII. Dar seguimiento por un lapso de dos años al adoptado y a la familia adoptante en la forma y términos que se establecen en el reglamento respectivo;

XIV. Cuando no se consoliden las condiciones de adaptación de niñas o niños con la familia de acogimiento pre-adoptiva, el consejo revocara la asignación y realizara una nueva asignación;

XV.- Cuando por decisión propia del adoptante, solicite la revocación de asignación al consejo, no podrá solicitarse una nueva asignación hasta que no haya trascurrido al menos dos años de la revocación de asignación;

XVI. Analizar la expedición de certificados de idoneidad que le sean requeridos, así como los que les sean enviados por las autoridades correspondientes;

XVII.- En caso de existiera algún parentesco consanguíneo o por afinidad de alguno de los integrantes o representantes del consejo, deberá de excusarse su intervención referente a la valoración y en su caso asignación de adopción.

XVIII. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia; y

XIX. Las demás que se deriven de la aplicación de la presente ley o su reglamento.

**Artículo 390.** La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia deberá dar seguimiento conforme a lo establecido en el artículo 384 bis fracción XII, a la convivencia y al proceso de adaptación de niñas y niños asignados a una familia de acogida pre-adoptiva y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de ayudarlas a prevenir o atender las dificultades que se puedan presentar.

Cuando se constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas o niños con la familia de acogimiento pre-adoptiva, se reincorporará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos y el Consejo Técnico de Adopciones realizará, en su caso, una nueva asignación.

…

Cuando se trate de niños con discapacidad y sean susceptibles de ser adoptados la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, emitirá un diagnóstico médico detallando el tipo de discapacidad con la que cuenta y señalando los tipos de cuidados o en su caso tratamientos que deberá de llevar el adoptado, para que previo conocimiento el adoptante observe y atienda las indicaciones.

**Artículo 393.** …

…

La adopción por extranjeros, de niñas o niños con residencia en el Estado, es la promovida por ciudadanos de otro país, con domicilio permanente en el territorio nacional. Esta adopción se rige por lo dispuesto en la presente ley y siempre será plena e irrevocable.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA.